

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 439-02 que nombra al Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y al señor Juan Luis Guerra, miembros del Patronato del Parque Nacional Mirador del Norte.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 439-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y el señor Juan Luis Guerra, quedan integrados al Patronato del Parque Nacional Mirador del Norte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 440-02 que nombra al señor Pedro Fermín Rodríguez, Ayudante Civil de la Presidencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 440-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Pedro Fermín Rodríguez, queda designado Ayudante Civil de la Presidencia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 441-02 que declara de utilidad pública varias porciones de terreno en Santiago de los Caballeros, propiedad de la familia Balcácer Muñoz.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 441-02

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano fomentar la educación técnica en todo el territorio nacional como forma de promover la superación de la pobreza a través de la elevación del nivel de vida de la población y el desarrollo, a través del fortalecimiento de los programas sociales que implementa el gobierno como forma efectiva de combatir la pobreza;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente: